



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 90 DE 18 FEB 2013

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras ó actividades a realizarse".

LA DIRECTORA (E) DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2068 del 21 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 2013, bajo el radicado **EXTMI13-0000390**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de MARÍA PAULA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.236, en calidad de representante legal de la empresa HOCOL S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, y cuyas coordenadas son:

Coordenadas Área de Perforación Exploratoria VIM 8

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	870882,880	1431922,031
B	870688,583	1376652,432
C	843164,476	1376771,248
D	843361,313	1432005,250

ORIGEN MAGNA BOGOTÁ

Fuente: Suministradas por el solicitante; Radicado externo EXTMI13-0000390 de 9 de enero de 2013.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información cartográfica IGAC 2010, en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

SP Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y

espacial, el geógrafo CARLOS OCHOA VILLA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **Se identifica la presencia de las siguientes PARCIALIDADES INDÍGENAS: LA ESPERANZA**, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, la cual se encuentra adelantando proceso de constitución del RESGUARDO INDÍGENA ALTO SAN JORGE, conforme OFICIO del 16 de septiembre de 2005 INCODER; LOMA DE PIEDRA, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior mediante resolución N° 037 de 9 de junio de 2009; PROVIDENCIA, perteneciente a la Etnia ZENU, mediante resolución N° 036 de 9 de junio de 2009; CAFÉ PISAO, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, en el área de influencia directa determinada por las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, **se certificará que se identifica la presencia de las siguientes PARCIALIDADES INDÍGENAS: LA ESPERANZA**, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, la cual se encuentra adelantando proceso de constitución del RESGUARDO INDÍGENA ALTO SAN JORGE, conforme OFICIO del 16 de septiembre de 2005 INCODER; LOMA DE PIEDRA, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior mediante resolución N° 037 de 9 de junio de 2009; PROVIDENCIA, perteneciente a la Etnia ZENU, mediante resolución N° 036 de 9 de junio de 2009; CAFÉ PISAO, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, en el área de influencia directa determinada por las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de las siguientes **PARCIALIDADES INDÍGENAS: LA ESPERANZA**, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, la cual se encuentra adelantando proceso de constitución del RESGUARDO INDÍGENA ALTO SAN JORGE, conforme OFICIO del 16 de septiembre de 2005 INCODER; LOMA DE PIEDRA, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior mediante resolución N° 037 de 9 de junio de 2009; PROVIDENCIA, perteneciente a la Etnia ZENU, mediante resolución N° 036 de 9 de junio de 2009; CAFÉ PISAO, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, en el área de influencia directa para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN

EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

Coordenadas Área de Perforación Exploratoria VIM 8

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	870882,880	1431922,031
B	870688,583	1376652,432
C	843164,476	1376771,248
D	843361,313	1432005,250
ORIGEN MAGNA BOGOTÁ		

Fuente: Suministradas por el solicitante; Radicado externo EXTM13-0000390 de 9 de enero de 2013.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, existe registro de las siguientes **PARCIALIDADES INDÍGENAS: LA ESPERANZA**, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, la cual se encuentra adelantando proceso de constitución del RESGUARDO INDÍGENA ALTO SAN JORGE, conforme OFICIO del 16 de septiembre de 2005 INCODER; LOMA DE PIEDRA, perteneciente a la Etnia ZENU, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior mediante resolución N° 037 de 9 de junio de 2009; PROVIDENCIA, perteneciente a la Etnia ZENU, mediante resolución N° 036 de 9 de junio de 2009; CAFÉ PISAO, legalmente reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, en el área de influencia directa, determinada por las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia.

TERCERO. Que **no se identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en el área de influencia directa, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas mencionadas:

Coordenadas Área de Perforación Exploratoria VIM 8

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	870882,880	1431922,031
B	870688,583	1376652,432
C	843164,476	1376771,248
D	843361,313	1432005,250
ORIGEN MAGNA BOGOTÁ		

Fuente: Suministradas por el solicitante; Radicado externo EXTM13-0000390 de 9 de enero de 2013.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **no se encuentra registro** de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VIM 8", localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba; jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de Sucre, y jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. De igual forma no aparece

W

registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en el área de influencia directa, determinada por las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de Consulta Previa que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998, y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie la Consulta Previa en concordancia con lo preceptuado en la normatividad vigente.



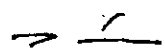
SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


CATALINA BALCAZAR SALAMANCA

Directora (E) de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa. Abogado D.C.P. 
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa Villa. Geógrafo D.C.P.
Revisó desde punto de vista Jurídico: Nazly Y. Luengas Peña. Abogada D.C.P. 
Revisó: Doris Aristizábal Ramírez. Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P. 
Aprobó: Dra. Catalina Balcázar Salamanca. Directora (E) D.C.P.